

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Lista de suscripcion para el socorro de las desgracias causadas por el temporal.

	Rs. vn.
Suma anterior.	1112
D. Tomás Cano.	4
Benito Diaz.	20
José Fernandez Peña.	20
Florentino Pascual.	20
Juan M. Canton.	20
Joaquin Escosura.	20
Andrés Menendez Valdés.	20
Marcelino Alas.	20
Alejandro Jove.	10
Adolfo Ruiz.	10
Valentin Bances.	10
Bernabé F. Peña.	10
Suma.	1296

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Estracto oficial de la sesion celebrada el 6 de Setiembre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo, vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, vicepresidente; Blanco, Mendez Vigo, Canella, Cienfuegos y Gonzalez Valdés, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Rafael Sarandeses y don Cayetano Alonso Casariego y previo reconocimiento fueron declarados: útiles los mozos número 158 de Cangas de Tineo Francisco Menendez Rodriguez, número 23 de Salas José Andrés Cano y número 2 de Villanueva de Oscos Ramon Lopez Rodil: é inútil el mozo número 81 de Tineo Ceferino Alvarez.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 6 de Setiembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del 8.

Presidencia del Sr. Pinedo, vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, vicepresidente; Blanco, Mendez Vigo, Argüelles, Cienfuegos, Campomanes, Gonzalez Valdés, Canella y Sanchez Calvo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Presentado por la comision nombrada al efecto el dictámen relativo al proyecto de division de esta provincia en distritos electorales para la eleccion de Diputados provinciales como igualmente el formulado por la comision en vista del remitido por el gobierno y de las disposiciones legales referentes al asunto: abierta discusion sobre el mismo, por uno de los individuos de la espresada comision fueron esponiéndose sucesivamente las bases á que se habia atendido, las causas por las que creyó conveniente separarse en algunos

puntos del proyecto del Gobierno y motivos que habian ocasionado el no ajustarse estrictamente en algunos otros á las bases adoptadas; y enterada S. E. acordó por mayoría de votos, dar su aprobacion al proyecto de la comision y que se remita al señor Gobernador junto con la memoria que le acompaña á los efectos indicados en la comunicacion de 31 de agosto último, reservándose seguidamente el Sr. Sanchez Calvo de presentar un voto particular al indicado proyecto.

Se acordó: autorizar al ayuntamiento de Avilés para enagenar en pública subasta un terreno de sesenta varas de estension poco mas ó menos inmediato á la carretera que conduce á esta capital á fin de que pueda construirse en él una fábrica, dándose conocimiento del presente acuerdo al señor gobernador de la provincia á los efectos del párrafo 19 artículo 14 de la vigente ley provincial; y aprobar la cuenta de inversion de mil escudos concedidos al ayuntamiento de Langreo para el camino de Cabañaquinta.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios espedientes relativos al propio ramo.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 8 de setiembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del 9 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Pinedo, vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Mendez Vigo, Blanco, Canella, Cienfuegos y Campomanes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Rafael Sarandeses y D. Cayetano Alonso Casariego y previo reconocimiento fueron declarados: útiles los mozos núm. 18 de Gijon José Nieto Alvarez y núm. 135 de Piloña, Elias Montes Préstamo, é inútil el mozo núm. 163 de Tineo Isidoro Fernandez Parrondo.

Se acordó aplicar la escepcion del párrafo 11, art. 76 de la ley de reemplazos al mozo núm. 6 de Rivadesella Ramon Garcia Rodriguez.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 9 de setiembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del 12 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Pinedo, vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Blanco, Mendez Vigo, Canella, Gonzalez Valdés, Campomanes y Cienfuegos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Facundo Diaz Argüelles y D. Agustin Ferrer y previo reconocimiento fueron declarados: útil el mozo núm. 10 de Taramundi José Martinez y Pastur, é inútil los mozos núm. 8 de Villanueva de Oscos Francisco Diaz Sanchez, núm. 79 de Oviedo

Eduardo Palicio y núm. 21 de Llanes Manuel Andrés Amieva.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 12 de setiembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del 13 de setiembre.

Presidencia del Sr. Pinedo, vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Blanco, Mendez Vigo y Canella, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: admitir previa talla y reconocimiento á José Alvarez Gayon como sustituto del mozo número 179 de Tineo José Fernandez Rega: y aplicar la escepcion del párrafo 11 art. 76 de la ley de reemplazos al mozo número 2 de Llanera José Ablanado y Gonzalez.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 13 de setiembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del 15 de setiembre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, vicepresidente, Blanco, Mendez Vigo, Cienfuegos y Canella, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Rafael Sarandeses y D. Manuel Martinez y previo reconocimiento fué declarado útil el mozo número 144 de Cangas de Tineo Benito Diaz.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 15 de Setiembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del 20 de setiembre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Blanco, Cuesta Olay, Cienfuegos y Canella, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Manuel Martinez y D. Rafael Sarandeses y previo reconocimiento fueron declarados: útiles los mozos número 140 de Piloña Manuel Collado Prida, número 9 de Villayon José Fernandez Lopez y número 39 de Cudillero Onofre Fernandez y pendiente de una certificacion el mozo número 105 de Gijon Bernardo Entralgo.

Se acordó admitir previa talla y reconocimiento á Manuel Fernandez Diaz como sustituto del mozo número 35 Faustino Diaz Otero.

Dada cuenta de la revision practicada de los espedientes de la Vega de Rivadeo, Coaña, Illano, Valdés, Somiedo, Salas y Llanes, se acordó de conformidad con lo propuesto por el negociado la ampliacion de diligencias á fin de justificar debidamente varios extremos de las exenciones alegadas.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 19 de Setiembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 22.

Presidencia del Sr. Pinedo vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Blanco, Cienfuegos y Mendez Vigo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aplicar la escepcion del párrafo 11 art. 76 de la ley de reemplazos al mozo núm. 129 de Grado, Angel Arango Lopez.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 22 de Setiembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 23.

Presidencia del señor Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los señores Pinedo vicepresidente, Blanco, Cienfuegos, Mendez Vigo y Canella, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don José Longoria y D. Facundo Diaz Argüelles, previo reconocimiento fueron declarados: útil el mozo núm. 67 de Llanes Pedro Noriega Sotres: pendiente de curacion el mozo núm. 32 de Colunga Vicente Cueto Ruiz Diaz: é inútil los mozos número 105 de Gijon Bernardo Entralgo, número 34 de Siero Manuel Rodriguez Hevia, número 5 de Llanera, Manuel Perez, y número 35 de Quirós Bernardo Iglesia.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 23 de Setiembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 28.

Presidencia del señor Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los señores Pinedo vicepresidente, Blanco, Cuesta, Alas, Mendez Vigo y Campomanes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Agustin Ferrer y D. Rafael Sarandeses y previo reconocimiento fué declarado útil el mozo número 29 de Villayon Domingo Gonzalez Perez é inútil el mozo número 88 de Langreo, Agustin Garcia Montañés.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 28 de Setiembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

En el Boletín oficial extraordinario de 21 del actual, se publicó la circular siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR. Al realizar una parte de la emision de billetes autorizada por la ley de 31 de diciembre, el ministro que suscribe cree deber esponer las razones que han impulsado al Gobierno á proponer, en los términos en que lo hace, la medida que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. Si esto no fuera un deber de los gobiernos

que de la opinion viven, seria una necesidad nacida de la índole de las operaciones de crédito público, que exijan ser conocidas en todos sus detalles para satisfaccion del país y garantía de acierto.

Por eso y en primer término conviene razonar la cifra de 100 millones de pesetas á que se limita la emision. Para fijarla, el ministro que suscribe ha tenido en cuenta, porque este es su deber, no solo el estado actual del Erario, sino tambien las consideraciones debidas al presupuesto futuro. Los billetes del Tesoro, por los intereses que tienen y por la amortizacion que les está señalada, son valores que deben colocarse con gran facilidad; pero que por estas mismas condiciones pueden llegar á ser un gravámen considerable y un peligro para el porvenir, si á su emision no se procede con esquisito cuidado. Esta doble consideracion obliga á reducir la cifra á una cantidad que pueda pagarse con los intereses señalados en el presupuesto actual para la Deuda flotante, y que no sea gravosa para el próximo presupuesto que aun no han discurrido las Cortes.

Bajo el primer aspecto, y puesto que el Gobierno dispone aun de 6.500.000 pesetas para intereses de la Deuda flotante, y los que ha de satisfacer por los billetes del Tesoro solo ascienden á 5, nada se recarga el presupuesto de gastos; antes bien, si las necesidades del Tesoro exigen todavia aumentar esta cifra en 25 millones, aun podrian cubrirse los intereses con los actuales recursos.

Bajo el segundo aspecto, el Gobierno ha debido limitar la emision á lo absolutamente indispensable para llegar á la reunion de las nuevas Cortes, en las cuales presentará los medios de atender el déficit futuro, abrigando la esperanza de que, mejorando el estado de la Hacienda, los recursos de que puede disponer el país permitirán atender á los descubiertos del Tesoro con menor sacrificio del que hoy se ve obligado á hacer.

La cifra, pues, de 239.346.894 pesetas á que alcanza la autorizacion concedida al Gobierno no será emitida antes de la reunion de las nuevas Cortes, si circunstancias extraordinarias, que todo el mundo tiene interés en conjurar, no vienen á destruir los ingresos del Tesoro y á poner en peligro la marcha de los negocios públicos. Si no sobreviene tal accidente, el Gobierno puede ofrecer al país la garantía de que la emision de billetes no excederá de la mitad de la suma votada por las Cortes, y que al presentarse nuevamente ante el Parlamento podrá tener disponible la otra mitad de este recurso, que solo será necesario emplear, si la representacion nacional no resolviera antes de empezar á regir el nuevo presupuesto las dificultades de una Hacienda agobiada por el déficit.

Espuestas las razones que determinan la cifra de la emision de billetes, el Gobierno ha tenido otras de diversa índole para la designacion de los efectos públicos que admite en pago. Ante todo, y como los billetes se han creado para cubrir el déficit del presupuesto, claro está que para todos aquellos créditos liquidados y que están representados por documentos de valor fijo, era preferible dar á los tenedores billetes en pago, que hacerlo indirectamente por medio de una contratacion que diera fondos bastantes para satisfacer los créditos. Este sistema evita además los gravámenes que habia de sufrir el Estado al hacer una negociacion de billetes que le proporcionara en metálico la suma necesaria para cubrir las atenciones del Tesoro.

Por esta razon el Gobierno admite todos los cupones vencidos de la Deuda del Estado, y á mas los de los bonos del Tesoro: en una palabra, todos los efectos de la Deuda pública pendientes de pago. Y si no ha incluido tambien las cantidades que debe por amortizacion de efectos públicos, ha sido, no solo porque estas amortizaciones reclaman una pronta medida, sino porque el pago de tales créditos, atendida

la cantidad á que ascienden, puede hacerse con los recursos ordinarios del Tesoro. Pudieran tambien haberse admitido, porque son deudas líquidas, los libramientos de Obras públicas; pero el Gobierno ha tenido presente para no hacerlo una consideracion de la mas alta importancia.

Los contratistas de Obras públicas, por la misma naturaleza de sus créditos, se ven mas apremiados que ninguna otra clase de acreedores del Estado, á realizar inmediatamente los valores que en pago se les entreguen; y en su consecuencia, los billetes del Tesoro que recibieran por esos créditos, saldrian á la plaza con un descuento tanto mas alto, cuanto mayor fuera la necesidad de sus poseedores; y este acto, produciendo una baja en la cotizacion de los nuevos efectos, seria perjudicial á todos sus tenedores y al crédito mismo del Estado. Por tal consideracion, el Gobierno ha preferido atender á esos créditos con el producto en metálico de la emision de billetes. Los demás acreedores del Estado, en cuyo número figuran las clases pasivas por sus atrasos, el clero por los suyos, los ministerios por el material, y otros por varios conceptos, serán atendidas de igual manera y en justa proporcion con el producto en metálico de la emision que va á hacerse.

Por último, el Ministro que suscribe ha elegido, para llevarla á cabo, la forma que en su sentir es mas propia de esta clase de deuda. Deuda puramente interior, creada para pagar descubiertos en el mismo país, y cuya amortizacion es en definitiva el pago de las contribuciones que representa el de los atrasos de carácter casi familiar, y que importa á numerosas clases; de ninguna manera podria colocarse mejor que llamando á tomar parte en su emision á todos los acreedores del Estado, é interesando á los que no han de suscribirse en el éxito de una operacion con la cual podrán ver sus necesidades satisfechas.

Por esta razon, así como por las antes espuestas, el Gobierno ha calculado la emision de los 100 millones de suerte que una tercera parte cuando menos entre en metálico en las arcas del Tesoro á fin de poder con ella hacer frente á las diferentes atenciones que se vienen enumerando. Y si, como espera, el éxito corresponde á sus deseos, entonces, desahogado el Tesoro de los gravámenes que sobre él pesan, podrá atender con regularidad á sus obligaciones, pagando todos los meses á todas las clases del Estado y en todos los puntos del Reino; condicion esencial para la buena administracion, y propósito firmísimo del actual Gobierno, que cree poderlo llevar á cabo á pesar de los graves inconvenientes con que necesita luchar.

Los demás detalles de la operacion, los plazos á que puede entregarse el metálico, los cuales ofrecen alguna ventaja á los suscritores, la manera cómo se han de domiciliar los billetes en provincias, etc., ecétera, etc., son medidas que por su misma naturaleza no requieren comentarios de ninguna clase, y que además obedecen á los precedentes administrativos de las operaciones de esta índole.

Tal es el propósito del Gobierno; que reproduce con este motivo el programa espuesto por el ministro de Hacienda, programa que lo desconfía de cumplir, á menos que le faltara por completo la confianza del país.

Fundado en tales consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de enero de 1871.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En virtud de las razones espuestas por el ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripcion pública en todo el Reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro

de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 2.º Estos billetes serán al portador y se dividirán en seis series, á saber:

Primera de 75 pesetas con 75 céntimos de peseta de interés mensual.

Segunda de 750 id. con 7 pesetas 50 céntimos de id.

Tercera de 1.500 id. con 15 id. de id.

Cuarta de 3.000 id. con 30 id. de id.

Quinta de 6.000 id. con 60 id. de id.

Sesta de 12.000 id. con 120 id. de id.

Los intereses se abonarán por la Tesorería Central ó por las Tesorerías de provincias por trimestres vencidos, y empezarán á devengarse desde 1.º de Febrero próximo.

El vencimiento de los billetes será en los dias 31 de Julio y 31 de Octubre del corriente año y 31 de Enero de 1872.

Los billetes no satisfechos á su vencimiento serán admitidos por todo su valor nominal en pago de la tercera parte de cualesquiera contribuciones y rentas públicas; igualmente serán admitidos dichos billetes por su valor nominal como dinero efectivo en las fianzas y depósitos que exijan las dependencias del Estado, segun previene el párrafo tercero del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 3.º El Tesoro emitirá los billetes por todo su valor nominal.

Art. 4.º En pago de los billetes se admitirán valores públicos de los que se expresan en el artículo siguiente por las dos terceras partes del importe de cada suscripcion.

Art. 5.º Los valores públicos á que se refiere el artículo anterior son:

Intereses de la Deuda del Estado correspondientes á los semestres vencidos, bien estén representados por cupones, bien correspondan á títulos intransferibles.

Carpetas de señalamientos hechos por la Direccion general de la Deuda ó de la Caja de Depósitos por cupones de la Deuda del Estado.

Cupones de bonos y carpetas de señalamientos de los mismos.

Los efectos públicos á que se refieren los párrafos anteriores se admitirán por el importe líquido que el Estado debe abonar á los tenedores segun las leyes vigentes.

Art. 6.º La entrega de los valores públicos se hará en una sola vez. Las entregas en metálico, vayan ó no acompañadas de entregas de valores, podrán satisfacerse en tres plazos; uno al contado, el segundo en 1.º de Marzo y el último en 1.º de Abril.

El importe de las suscripciones podrá satisfacerse en la Tesorería Central ó en las Tesorerías de provincia.

Art. 7.º La suscripcion empezará el dia 28 del corriente y terminará el 2 de Febrero próximo.

Las personas que deseen tomar parte en ella lo solicitarán en pedido firmado y dirigido al Director del Tesoro ó al Jefe económico de la provincia respectiva. En él espresarán la cantidad por que se suscriben, el tipo á que toman los billetes, la Tesorería donde han de recibirlos y verificar el pago, y los plazos y valores en que desean realizar este.

Al pedido se acompañará el resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería respectiva en metálico el 10 por 100 de la cantidad suscrita. Estos resguardos se conservarán en las Tesorerías; y en el caso de adjudicacion, su importe se aplicará en parte de pago del primer plazo del precio de los billetes.

Art. 8.º A las personas que abonen al contado el valor de los billetes se les entregarán estos al verificarlo. Los interesados que opten por abonar la parte en metálico á plazos recibirán los billetes al satisfacer el último, entregándoseles interinamente carpetas provisionales, en las cuales se anotará el pago de los dos primeros plazos.

Art. 9.º Los suscritores que no entre-

guen el importe del primer plazo en metálico, y la parte correspondiente de efectos públicos ocho dias despues de publicada en la «Gaceta» la adjudicacion, perderán el depósito á que se refiere el art. 7.º, y todo derecho á la entrega de los billetes.

Art. 10. No se admitirá proposicion alguna menor de 450 pesetas. Las cantidades que no sean múltiplos de esta cifra se disminuirán en la parte necesaria á fin de que toda suscripcion se haga por una suma múltiple de 450 pesetas.

Art. 11. En vista del resultado de la suscripcion, el Ministro de Hacienda adjudicará los billetes á los suscritores que cubran el tipo señalado en el art. 3.º Los billetes adjudicados á cada interesado lo serán en partes iguales de cada uno de los vencimientos de la emision, y tambien de cada una de las series si la cantidad lo permite.

Art. 12. Si la cantidad suscrita excediera de 100 millones de pesetas, despues de admitidas las proposiciones que excedan de la par, se repartirá el resto hasta completar aquella suma en proporcion de los pedidos. En tal caso la cantidad depositada con arreglo al art. 8.º se aplicará en pago proporcional de los billetes adjudicados.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Al insertar en el «Boletín oficial» el Real Decreto precedente para la debida publicidad y para que produzca los buenos resultados que son de esperar del patriotismo de los habitantes de esta provincia, la administracion deberá hacer algunas indicaciones.

Penetrada de la trascendencia que tiene para todos los que dependen del Tesoro, segun se deduce del preámbulo, fácil será comprender la importancia suya y las consecuencias que ofrece puesto que ha de servir para atender á tantas reclamaciones como hay pendientes.

Las Corporaciones civiles acreedoras por sus intereses, los Ayuntamientos y Diputaciones, los Tenedores de inscripciones ó títulos del Estado, los poseedores de Bonos; todos se hallan directamente interesados en el pago de sus atenciones, algunas de ellas bien atrasadas, y seguramente no podrán negarse á recibir los billetes añadiendo además la pequeña cantidad que se necesita en metálico y que para mayor facilidad se puede satisfacer en tres plazos. Del resultado de esta suscripcion depende tambien el pago de los atrasos de las clases pasivas, del clero, de los contratistas de obras públicas y de otros muchos acreedores.

A todas estas clases dirige su escitacion la Administracion Económica queriendo llevar á su ánimo la persuasion y la oportunidad de manifestar su amor al país, contribuyendo á sacarle de los apuros en que se encuentra por efecto de las infinitas vicisitudes que viene pasando; á las unas para que tomen parte en la suscripcion y á las otras para que coadyuven en favor de la misma, inspirando confianza y alentando á los que se nieguen ó desconozcan los levantados fines del Gobierno. Importa mucho saber, y para ello no se necesitan grandes esfuerzos, las ventajas de estos valores públicos, por el alto interés que gozan, por la seguridad que ofrecen, por el beneficio de pagarse en todas las Tesorerías ó Cajas de provincia y además por ser admisibles desde sus vencimientos, que principiarán en 31 de Julio, en pago de contribuciones, reuniendo cuantas circunstancias favorables pudieran desearse para la colocacion de capitales. Una vez llegado el caso de abrirse

la suscripción, estas oficinas facilitarán todos los medios de admisión de proposiciones y entrega de los resguardos que acrediten el depósito, de la manera mas eficaz y que menos incomodidades cause a los suscritores, aun teniendo que examinarlas previamente.

Debe advertir tambien que no son admisibles los pedidos cuyo tipo sea menor de la par; que el minimum de suscripción sea de 450 pesetas, pudiendo reunirse para hacerla varios interesados; y por último que los que deseen suscribirse por mas cantidad, han de tener presente que esta ha de ser forzosamente múltipla de 450 pesetas.

La necesidad de evitar fraudes impide que se admitan en dichas Tesorerías ó Cajas otros valores que los correspondientes a efectos públicos domiciliados en la respectiva provincia, debiendo tenerse presente en este punto, que si parte del precio de los billetes se abona en intereses de títulos intrasferibles, estos se han de presentar al tiempo de recibir los billetes ó las Carpetas provisionales, á fin de que se anote el pago de aquellos en la misma forma que se verifica cuando se entregan en metálico.

Resta á la Administración encarecer muy particularmente á los Ayuntamientos, la mayor publicidad de esta circular, recomendándola eficazmente por cuantos medios les fuere posible en la seguridad de prestar en ello un señalado servicio, que les haría dignos de la consideración del Gobierno y por el cual tanto el señor Gobernador de la provincia como el Jefe económico, se manifestarán altamente reconocidos; pues que en el interés de todos está, prestar por este medio, el mas decidido apoyo á la situación creada, precursora de inmensos beneficios para los pueblos.

Finalmente espera la Administración se servirán acusar recibo de la presente indicándola cuanto hubiesen hecho para corresponder á esta escitación.

Oviedo y enero 21 de 1871.—Amadeo Valls.

Con vista de las instrucciones recibidas de las Direcciones generales del tesoro y de contabilidad de Hacienda pública en 19 del actual, he dispuesto se publique nuevamente el precedente decreto para que llegue á conocimiento de todos, advirtiendo que el 28 del actual se abre la suscripción, continuando abierta hasta el 2 de Febrero próximo en que se cerrará definitivamente: que en los primeros cinco días, ó sea del referido 28 al 1.º de Febrero; solo se admitirán suscripciones en las horas ordinarias de oficina que son desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde y en el siguiente día 2 se recibirán hasta las 12 de la noche: que los pedidos que se presenten han de suscribirse por los interesados en los ejemplares impresos que les facilitará esta Administración, y en su equivalencia, se les entregarán los correspondientes resguardos autorizados por el jefe económico y con el sello de la dependencia, numerados, segun el orden que corresponda á la suscripción en el registro: que ha de acompañarse al pedido el resguardo del ingreso del depósito del 10 por 100 á que se refiere el art. 7.º del citado Real Decreto, que podrán admitirse como efectivo en pago de las dos terceras partes: así del primer plazo al contado, como de los dos siguientes que determina el artículo 6.º las carpetas de intereses de la Deuda y de cupones de bonos del tesoro correspondientes á los semestres vencidos hasta fin de Diciembre último que hayan sido devueltas

con su conformidad por las Direcciones generales del Tesoro y de la Deuda segun los casos: y por último, que la entrega á los suscritores de los billetes que oportunamente remitirá la tesorería central ó de las carpetas provisionales que se espidan en equivalencia, interin tiene lugar la confección, se hará cangeándolos por los resguardos facilitados á los suscritores al verificarse la suscripción, y siempre que contengan la nota ó notas puestas por la intervencion de haberse satisfecho por completo su importe.

Oviedo 23 de Enero de 1871.—Amadeo Valls.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio industrial y de comercio á que se refiere el artículo 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y 1.º adicional, segun resulta de los repartimientos y matriculas que obran en la Administración Económica de esta provincia, formada en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 18 del corriente publicado en la Gaceta de 20 del mismo.

Territorial.

1. Sr. Conde de Revillagigedo: concejo de Avilés, 557 pts. y 78 cts.; Cabranes, 19,19; Caso, 32,49; Castrillon, 87,97; Carreño, 50,02; Corvera, 659,30; Gijon, 7854,71; Gozon, 30,59; Grado, 1276,23; Lena, 1740,40; Langreo, 34,58; Oviedo, 1774,25; Regueras, 806,85; Siero, 150,10; Candamo, 211,85; Mieres, 1779,42.

Total, 17265,73.

2. Marqués de Campo-Sagrado: concejo de Aller, 779, pesetas, Gozon, 36,29; Laviana, 456; Langreo, 2384,69; Lena, 1088,23; Mieres, 1019,35; Noreña, 1,51; Oviedo, 316,20; Quirós, 853,33; San Martin del Rey, 886,82; Siero, 947,72.

Total, 8769,14.

3. Marqués de Valdecarzana: concejo de Avilés; 12 pesetas y 4 céntimos; Candamo, 73,34; Cudillero, 148,20; Gozon, 91,20; Grado, 4938,10; Illas, 175,75; Muros, 1126,23; Oviedo, 46,52; Pravia, 745,18; San Martin de Oscos, 12,04; Soto del Barco, 303,51; Santa Eulalia de Oscos, 8,93.

Total, 7681,04.

4. Conde de Toreno: concejo de Avilés, 15 pesetas y 29 céntimos; Cangas de Tineo, 2336,05; Corvera, 49,40; Cudillero, 81,70; Degaña, 138,22; Ibias, 29,07; Llanera, 238,83; Oviedo, 444,91; Pravia, 16,53; Salas, 4142; San Martin del Rey, 8,07; Soto del Barco, 15,93; Tineo, 43,70.

Total, 7559,70.

5. Marqués de Sta. Cruz: concejo de Castropol, 466,45; Gijon, 24,71; Illano, 12,35; Navia, 1025,72; Noreña, 12,68; Oviedo, 125,92; Sariego, 242,82; Siero, 4488,37; Villayon, 530,48.

Total, 6929,50.

6. Marqués de Gastañaga: concejo de Boal, 643 pesetas y 75 céntimos; Illano, 121,60; Llanes, 3705; Onís, 20; Oviedo, 231,72; Siero, 1176,10; Sta. Eulalia de Oscos, 36,48; San Martin del Rey, 1,90; Tapia, 327,94; Tineo, 323,19; Vega de Rivadeo, 13,38.

Total 6721,06.

7. Marqués del Real Transporte: concejo de Aller, 2 pesetas y 28 céntimos; Cabranes, 683,12; Carreño, 531,53; Caso, 163,40; Colunga,

1152,35; Nava, 347,22; Villaviciosa, 2089,10; Piloña, 1395,36.

Total, 6364,36.

8. D. Bernardo Terrero: concejo de Carreño, 4153 pesetas y 78 céntimos; Gijon, 81,32; Gozon, 104,88; Grado, 515,28; Lena, 911,53; Morcin, 18,84; Oviedo, 456,26; Rivera de Arriba, 1,89; Iden de Abajo, 109,25; Regueras, 9,45; Proaza, 645,98; Salas, 12,92; Santo Adriano, 59,85; Quirós, 2482,54.

Total, 6563,77.

9. D. Antonio Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas y 27 céntimos; Llanera, 530,86; Oviedo, 31,91; Villaviciosa, 4639,08.

Total, 5224,08.

10. Vizconde del Cerro: concejo de Aller, 40 pesetas y 47 céntimos; Lena, 208,53; Mieres, 1603,60; Miranda, 55,10; Oviedo, 417,66; Salas, 2480,70.

Total, 4806,06.

11. D. Pedro Lopez Grado: concejo de Gijon, 65 pesetas y 50 céntimos; Oviedo, 775,80; Pravia, 1783,72; Salas, 166,25; Siero, 1873,92.

Total, 4665,19.

12. Sr. Marqués de Ferrera: concejo de Cangas de Tineo, 328 pesetas y 70 céntimos; Carreño, 37,81; Cabranes, 328,70; Coaña, 708,89; Cudillero, 85,50; Ibias, 151,05; Yernes y Tameza, 1,90; Navia, 8,74; Regueras, 401,85; Tineo, 170,05; Valdés, 2419,65.

Total, 4642,84.

13. D. Rodrigo de Llano Ponte: concejo de Avilés, 1572 pesetas y 21 céntimos; Castrillon, 592,99; Gijon, 15,48; Gozon, 16,15; Illas, 4,56; Nava, 40,39; Soto del Barco, 1714,16.

Total, 3955,94.

14. D. Carlos Merás: concejo de Cudillero, 555 pesetas 94 céntimos; Grado, 1024,10; Navia, 136,80; Morcin, 191,32; Oviedo, 595,34; Regueras, 4,73; Ribera de Arriba, 2,65; Tineo, 509,20; Valdés, 629,55; Pravia, 269,80.

Total, 3919,43.

15. Sr. Marqués de Santiago: concejo de Castrillon, 1206 pesetas 12 céntimos; Gijon, 5,94; Gozon, 173,66; Lena, 38,48; Laviana, 18,05; Mieres, 1248,30; Oviedo, 54,90; Noreña, 50,52; Siero, 744,42; Soto del Barco, 310,45.

Total, 3850,84.

16. D. José Gonzalez Diaz: concejo de Llanera, 138 pesetas 94 céntimos; Oviedo, 3193,44; Regueras, 226,79; Ribera de Abajo, 66,50; Santo Adriano, 28,50.

Total, 3654,17.

17. Conde de Nava: concejo de Cangas de Tineo, 1399 pesetas 92 céntimos; Morcin, 32,60; Oviedo, 1146,09; Proaza, 731,90; Quirós, 9,73; Regueras, 7,56; Villayon, 188,86; Villaviciosa, 1,28.

Total, 3517,24.

18. D. Sabino Moutas: concejo de Cudillero, 1458 pesetas y 25 céntimos; Grado, 555,18; Muros, 32,78; Quirós, 665; Soto del Barco, 274,82.

Total, 2986,3.

19. D. Gaspar Cienfuegos: concejo de Gijon, 2870 pesetas y 88 céntimos; Villaviciosa 47,50.

Total, 2918,38.

20. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peón: concejo de Lena, 1425 pesetas y 18 céntimos; Morcin, 4,71; Oviedo, 809,47; Rivera de Arriba, 520,99; Siero, 141,36.

Total, 2901,71.

21. D. Eduardo Riu: concejo de Siero, 2700 pesetas y 28 céntimos.

22. D. Francisco Castropol: concejo de Boal, 27 pesetas y 75 céntimos; Castropol, 741; Coaña, 50,73; El Franco, 940,50; Grandas, 1,90; Langreo, 399,95; Mieres, 2,47; Na-

via, 61,75; Tapia, 129,36; Valdés, 156,75.

Total, 2512,16;

23. Conde de la Vega de Sella: concejo de Amieva, 114 pesetas y 19 céntimos; Bimenes, 11,15; Cangas de Onís, 740,42; Llanes, 1576; Siero, 11,97.

Total, 2453,73.

24. D. Alejandro Mon: concejo de Corvera, 233 pesetas y 50 céntimos; Illas, 31,92; Llanera, 1358,07; Mieres, 61,75; Morcin, 2,83; Oviedo, 389,01; Quirós, 5,93; Rivera de Arriba, 108,93; Sariego, 17,10; Siero, 138,13.

Total, 2347,17.

25. D. José Gonzalez Alegre: concejo de Gijon, 218 pesetas y 01 céntimo; Mieres, 19; Noreña, 13,81; Oviedo, 1424,95; Rivera de Arriba, 47,34; Tineo, 586,15; Valdés, 23,75.

Total, 2333,01.

26. D. José Maria Rato: concejo de Cabranes, 29 pesetas y 83 céntimos; Carreño, 165,02; Gijon, 750,93; Gozon, 79,23; Oviedo, 69,74; Siero, 578,2; Villaviciosa, 429,71.

Total, 2102,68.

27. D. Carlos Argüelles Meras: concejo de Carreño, 143 pesetas y 02 céntimos; Cudillero, 492,67; Muros, 1,90; Noreña, 107,10; Oviedo, 275,63; Siero, 989,33; Soto del Barco, 54,40.

Total, 2064,05.

28. D. Pedro Lastra y Salmean: concejo de Castropol, 24 pesetas y 32 céntimos; El Franco, 3,80; San Martin de Oscos, 16,72; San Tirso de Abres, 22,80; Villanueva de Oscos, 18,56; Vega de Rivadeo, 1900; Taramundi, 3,17.

Total, 1989,37.

29. D. Atanasio Avila: concejo de Candamo, 45 pesetas y 60 céntimos; Gozon, 794,58; Grado, 34,58; Oviedo, 190,24; Proaza, 1,05; Regueras, 893,60.

Total, 1959,65.

30. D. Francisco Eleuterio Sierra: concejo de Avilés, 71 pesetas 68 céntimos; Castrillon, 100,13; Corvera, 148,20; Cudillero, 412,30; Llanera, 857,62; Navia, 25,65; Oviedo, 252,68; Siero, 46,17; Villayon, 22,61.

Total, 1937,04.

31. D. Dionisio Menéndez de Luarda: concejo de Grado, 1080 pesetas y 72 céntimos; Langreo, 411,35; Regueras, 309,59; Villayon, 10,83.

Total, 1812,49.

32. Sr. Barón de la Vega de Rubianes: concejo de Caso, 98 pesetas y 99 céntimos; Piloña, 1469,27; Ribera de arriba, 240,61.

Total, 1808,87.

33. D. José Maria Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas 17 céntimos; Carreño, 93,06; Corvera, 23,75; Oviedo, 101,83; Nava, 203,68; Siero, 1290,10.

Total, 1734,69.

34. D. Antonio Maria Fae: concejo de Lena, 589 pesetas 47 céntimos; Parres, 302,48; Cangas de Onís, 778,43.

Total, 1670,38.

35. D. Ramon Gonzalez Diaz: concejo de Llanera, 379 pesetas 72 céntimos; Oviedo, 1113,30; Regueras, 143,65.

Total, 1636,67.

36. D. Victor Menendez Moran: concejo de Gijon, 1353 pesetas 7 céntimos; Oviedo, 254,64.

Total, 1607,71.

37. D. Sebastian Posada: concejo de Bimenes, 218 pesetas 77 céntimos; Cangas de Onís, 1021,06; Nava, 115,84; Parres, 247,76.

Total, 1603,43.

38. D. Domingo Alvarez Arenas: concejo de Gijon, 514 pesetas 90 céntimos; Laviana, 250,42; Mieres,

121,22; Oviedo, 439,89; Sariago, 72,01; Siero, 142,50; Valdés, 38,07.
Total, 1579,01.

39. D. Fernando Galarza: concejo de Caso, 14 pesetas 25 céntimos; Coaña, 102,60; Navia, 342; Oviedo, 507,96; Piloña, 574,18; Villayon, 28,12; Valdés, 5,70.
Total, 1574,81.

40. D. Manuel Gonzalez Longoria: concejo de Candamo, 306 pesetas 09 céntimos; Miranda, 31,35; Oviedo, 742,70; Salas, 446,50.
Total, 1526,64.

41. D. Felipe Vereterra: concejo de Gijon, 546 pesetas 63 céntimos; Llanera, 126,88; Oviedo, 520,39; Ribera de Arriba, 70, 47; Villaviciosa, 258,76.
Total, 1523,13.

42. Duque del Parque: concejo de Boal, 140 pesetas 60 céntimos; Castropol, 22,80; Coaña, 186,20; Gijon, 451,58; Illano, 3,80; Oviedo, 658,91; San Martin del Rey, 5,70.
Total, 1469,59.

43. D. Paulino Gonzalez Diaz: concejo de Noreña, 153 pesetas 84 céntimos; Oviedo, 598,73; Siero, 522,12.
Total, 1274,69.

44. D. Manuel Sanchez: concejo de Cangas de Tineo, 210 pesetas 33 céntimos; Siero, 494; Tineo, 554,42.
Total, 1258,75.

45. D. José Sampil: concejo de Aller, 182 pesetas y 02 céntimos; Mieres, 1065,90.
Total, 1247,92.

46. D. Mariano Posada: concejo de Villaviciosa, 1239 pesetas y 15 céntimos.
Total, 1235,19.

47. D. José Posada Pontigo: concejo de Cabranes, 120 pesetas y 46 céntimos; Caso, 450,30; Piloña, 336,30; Villaviciosa, 328,13.
Total, 1235,19.

48. D. Antonio Llanes: concejo de Cangas de Tineo, 7 pesetas y 98 céntimos; Gijon, 31,35; Grado, 26,78; Lena, 545,30; Miranda, 7,60; Oviedo, 80,16; Tineo, 530,10.
Total, 1229,21.

49. D. Eusebio Navarro: concejo de Oviedo, 1226 pesetas y 80 céntimos.

50. D. Pedro Inguanzo, concejo de Llanes, 1175 pesetas y 72 céntimos; Onis, 34,87.
Total, 1210,59.

Subsidio industrial y de comercio.

1. D. Casimiro Dominguez Gil: concejo de Gijon, 737 pesetas y 22 céntimos; Teverga, 198,58; Grado, 198,50; Aller, 198,57; Lena, 198,58; Cudillero, 198,58; Caso, 198,58; Cabrales, 199,28; Tineo, 198,57; Sobrescobio, 198,58; Parres, 198,92.
Total, 2714,96.

2. D. Nicolás Cifuentes: concejo de Gijon, 1103 pesetas y 72 céntimos.

3. D. Agustin Alvargonzalez: concejo de Gijon, 946 pesetas y 60 céntimos.

4. D. Alonso Infanzon: concejo de Luarca, 673 pesetas y 04 céntimos; Tineo, 198,57.
Total, 871,61.

5. D. José Garcia San Miguel, concejo de Avilés, 857 pesetas y 99 céntimos.

6. D. Carlos Bertrand: concejo de Oviedo, 846 pesetas y 62 céntimos.

7. D. Bernardo Suarez, concejo de Gijon, 737 pesetas y 41 céntimos.

8. D. Bonifacio Lopez: concejo de Luarca, 686 pesetas y 79 céntimos.

9. D. José R. Olavarria: concejo de Gijon, 685 pesetas y 35 céntimos.

10. D. Nicolás Pruneda: concejo de Navia, 661 pesetas y 83 céntimos.

11. D. José Maria Canosa: concejo de Gijon, 658 pesetas y 66 céntimos.

12. D. Serapio Aceval, concejo de Gijon, 618 pesetas y 52 céntimos.

13. D. Vicente Velarde: concejo de Salas, 416 pesetas y 08 céntimos; Somiedo, 198,58.
Total, 614,66.

14. D. Segundo Gonzalez Prada, concejo de Gijon, 579 pesetas y 25 céntimos.

15. D. José Gomez, concejo de Oviedo, 578 pesetas y 51 céntimos.

16. D. Vicente Masaveu: concejo de Oviedo, 572 pesetas y 15 céntimos.

17. D. José Galceran: concejo de Oviedo, 551 pesetas y 07 céntimos.

18. D. Anselmo Cifuentes: concejo de Gijon, 526 pesetas y 91 céntimos.

19. D. Meliton Gonzalez: concejo de Gijon, 526 pesetas y 16 céntimos.

20. D. Leon Longardiez: concejo de Gijon, 526 pesetas y 35 céntimos. Oviedo 25 de Enero de 1871.—El Jefe de la seccion administrativa, José E. Argüelles.—V.º B.º, El Jefe de la Administracion económica, Valls.

Remate de obras en el edificio de San Vicente.

No habiendo tenido lugar el remate anunciado para el dia 15 del actual en el «Boletín» número 4 del 9 anterior, de las obras mandadas ejecutar en los locales que ocupan las oficinas del Estado, por importe de 518 pesetas 47 céntimos, se convoca á nueva licitacion bajo las condiciones siguientes:

Primera. El remate se celebrará á los diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» y hora de las doce de su mañana y en el despacho de la Administracion Económica con asistencia del jefe de la misma, del de la Intervencion, oficial Letrado y Notario de la Hacienda.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberá acompañarse al pliego de proposicion la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de esta Administracion del 10 por 100 del importe en que están presupuestadas las obras.

Tercera. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se admitirán por el término de media hora adjudicándose el remate en el acto al que la presente mas beneficiosa para los intereses de la Hacienda.

Cuarta. En el caso de que dos ó mas proposiciones sean iguales, se abrirá en el acto pública licitacion entre los autores de ellas, admitiéndoles por el término de cinco minutos las pujas á la llana, pasado el cual el Sr. Jefe Económico como presidente dará el «buen provecho» al interesado que con su oferta cubriese el término prefijado.

Quinta. Las obras se ejecutarán con arreglo á las condiciones facultativas que desde este dia están de manifiesto en la Administracion Económica y de las que se dará lectura en el acto del remate.

Sesta. El rematante se obligará con la Hacienda por medio de escritura al cumplimiento del contrato, siendo de su cuenta los gastos que por consecuencia de este se originasen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion. Oviedo 17 de Enero de 1871.—El Jefe Económico, Amadeo Valls.

Administracion principal de Aduanas de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el dia 12 del actual en el «Boletín oficial» número 5, del 11 del mismo, para la enagenacion de 165 cigarros habanos procedentes de comiso, bajo el tipo de 25 céntimos de peseta cada uno, se anuncia de nuevo bajo el mismo tipo, señalando para el remate el décimo dia desde la insercion de este anuncio en el presente «Boletín», y hora de las doce de su mañana.

Gijon 14 de Enero de 1871.—José Maria Alvarez.—Es copia.—Valls.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Candamo.

Este ayuntamiento en vista de lo dispuesto por el decreto de 1.º del actual en su artículo 3.º, acordó designar los siguientes locales para verificar las elecciones provinciales y demas que les subsigan, en la forma siguiente:

Para el colegio de Grullas, las Casas Consistoriales.

Para el de San Roman, la casa de don Juan Alvarez Vilorio de la misma vecindad.

Y para el colegio de Aces, el piso entresuelo de la casa de don Manuel Martinez de dicha parroquia de Aces.

Las Consistoriales de Candamo, Enero 20 de 1871.—Eduardo Rayon.

Ayuntamiento de Villayon.

D. Juan Alonso Lavandera, Alcalde popular del concejo de Villayon.

Hago saber: que hecha por este Ayuntamiento la distribucion del concejo en colegios electorales fué rectificada por la Excm. Diputacion provincial en virtud de queja producida por algunos vecinos, en la forma siguiente:

Primer colegio Villayon, y su local la Casa Consistorial: concurrirán á este colegio todos los electores de la parroquia á escepcion de los de Carrio y Berbeguera.

La parroquia de Arbon forma seccion dependiente del colegio de Villayon, y los electores de la misma concurrirán á votar, en su dia, á la casa de D. Juan Rodriguez, vecino del pueblo de Arbon, local al efecto designado.

Segundo colegio Ponticiella, cuyo local será la casa de la Pumareya, propio de D. Ceferino Garcia Junceda, al cual concurrirán los electores de Carrio, Berbeguera y todos los de la parroquia de Ponticiella, menos los del pueblo de Lendequintana.

Tercer colegio Parlero, y su local la casa Rectoral, al cual corresponden todos los electores de la parroquia y además los de Lendequintana.

La parroquia de Oneta tambien forma seccion aparte, dependiente del colegio de Parlero á la que corresponden todos los electores de la misma parroquia y tendrán por local la Casa-Escuela.

Hecha por el Ayuntamiento la distribucion de los nuevos concejales corresponden cinco al colegio de Villayon y seccion de Arbon: otros cinco al de Ponticiella, y tres al de Parlero y seccion de Oneta.

Lo que se hace público á medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes del concejo.

Villayon Enero 11 de 1871.—Juan Alonso Lavandera.

Alcaldia constitucional de Boal.

D. Juan Gonzalez Trelles, Alcalde popular del concejo de Boal.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamacion alguna contra la division de este término municipal en distritos y colegios electorales verificada por el Ayuntamiento y anunciada en el Boletín oficial número 218, en sesion del veinte y uno de Diciembre último se hubo por aprobada, y se procedió á la designacion de los locales en donde se han de fijar las mesas, y número de concejales que en cada una se han de nombrar, tomando por base el de los electores de cada colegio, en la forma siguiente:

Colegio de Serandinas.
Elejirá tres concejales. Se compone de la parroquia de Serandinas, cuya mesa electoral se situará en la casa rectoral del mismo.

Colegio de la capital.
Elejirá cuatro concejales. Se compone de los pueblos de Armal y la capital, cuya mesa se situará en las consistoriales.

Colegio de la Montaña.
Elejirá dos concejales. Se compone de los pueblos de la Montaña de arriba y Montaña de abajo, y la mesa se fija en la casa ó meson del Gumio, propia de don José Rubio.

Colegio de Prelo.
Elejirá un concejal. Se compone de los lugares que forman el partido ó barrio del Prelo, y la mesa se fijará en el palacio de doña Gertrudis Lamas.

Colegio de Castrillon.
Elejirá dos concejales. Se compone de la parroquia de Castrillon y la mesa se situará en la casa-escuela del mismo.

Colegio de Doiras.
Elejirá dos concejales. Se compone de la parroquia de Doiras, cuya mesa se fijará en la casa-escuela del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Boal Enero ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Gonzalez Trelles.

PARTE NO OFICIAL.

Por acuerdo de los albaceas testamentarios del difunto D. Antonio Martinez Arcos, y de conformidad con sus herederos, se ha dispuesto que el dia 1.º de Febrero de 1871, á las doce de su mañana, se verifique el remate estrajudicial de la casa situada en la plaza pública de Avilés, conocida por el Café del Leon de Oro, y señalada con el número 6, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría de D. Benito Miranda Carreño, vecino de esta dicha villa, y en la misma Notaría se darán todos los pormenores y antecedentes á las personas que deseen anticipadamente enterarse.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA, DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTIFICADO ROMANO

por D. Francisco Javier Moya diputado constituyente y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos partes, y concluida y en prensa se publicará en dos volúmenes en 8.º, al precio de 16 reales cada uno que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 16, en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletín oficial» de esta provincia.

DICCIONARIO DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona.
Se vende á 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

LEY ELECTORAL.

La nueva ley electoral se vende en la imprenta de Uria, donde se imprime el «Boletín», á 2 rs. ejemplar.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Trasluceros, 3.